



AYUNTAMIENTO DE LA M. L. Y F. VILLA DE
VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Toledo)

C.I.F. P - 4518800 - J

R.E.L. 0141875

ORDENANZA FISCAL Nº 13

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Publicada en B.O.P. de Toledo de fecha 7 Febrero de 1.997

Modificaciones:

B.O.P. de Toledo nº 285 de 14 Diciembre de 1999
B.O.P. de Toledo nº 20 de 25 Enero de 2002
B.O.P. de Toledo nº 121 de 28 Mayo de 2004
B.O.P. de Toledo nº 236 de 15 Octubre de 2009
B.O.P. de Toledo nº 160 de 16 Julio de 2010
B.O.P. de Toledo nº 157 de 19 Agosto de 2020



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.- Naturaleza del Tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecte o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de los documentos que expida y expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa de interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos

administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, los que presenten o se expidan a funcionarios municipales por actuaciones administrativas relacionadas con su condición de funcionarios, y los correspondientes a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.-

Obligación de contribuir: la obligación de contribuir nace en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el art. 3.

Artículo 6º.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las

obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7º.- Exenciones

1. Están exentos, las declaraciones que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el impulso para la devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, y el cumplimiento por el propio personal municipal de sus derechos y obligaciones en cuanto afecten a su relación de servicios con el Ayuntamiento.

Se declara la exención del pago de la tasa para aquellos que afecten a los contribuyentes en los cuales concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los que se expidan a instancia del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Mancomunidad, siempre que o haya de surtir efectos en expedientes promovido por un particular en beneficio suyo.
- b) Los que hayan de surtir efectos en expediente de prórroga de incorporación a filas, instruidos con arreglo al Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.
- c) Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- d) Estar inscrita en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- e) Haber obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- f) Los que se expidan a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, o por organismos administrativos, incluso la expedición de documentos a instancia de particulares con ese fin.
- g) Las solicitudes, certificaciones o cualquier otra clase de documentos que se expidan, cuya finalidad sea, acreditar cualquier relación laboral, funcional o de servicios entre el Ayuntamiento y su personal.
- H) Las solicitudes, certificaciones o informaciones que hayan de expedirse a asegurados o pensionista de la Seguridad Social que hayan de surtir efectos ante dicho organismo y relacionadas con las distintas prestaciones o beneficios.

2. Cualquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

Artículo 8º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 9º.- Tarifa

(Última Modificación en B.O.P nº 157 de 19 agosto de 2020)

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- a) Certificado de empadronamiento, convivencia, residencia u otros similares que no impliquen búsqueda en el archivo municipal: 1,5 €.
- b) Certificado de Cementerio, obras, acuerdos municipales, copia de títulos de familia numerosa riqueza, amillaramientos y cualquier otro epígrafe: 1,5 €.
- c) Certificados que impliquen búsqueda en archivo municipal: 10 €.
- d) Certificado de Normas Subsidiarias o Cédulas Urbanísticas: 20 €.
- e) Certificado de Antigüedad o de Inexistencia de expediente sancionador: 10 €.
- f) Certificado de acuerdos municipales (Pleno, JGL o Comisiones Informativas): 3 €.
- g) Certificado de Servicios Prestados: 2 €.
- h) Certificado por resumen de habitantes según edades y sexo: 3 €.
- i) Certificado de exención del IVTM de uso agrícola: 3 €.
- j) Otros certificados no recogidos en las letras anteriores: 10 €.
- k) Copia de Licencia de obra o de actividad: 3 €.
- l) Copia del Plano del Término Municipal o cualquier otro: 2 €.
- m) Fotocopias Din-A4 de documentos oficiales del Ayuntamiento y Boletines Oficiales: 0,2 €/ ud
- n) Fotocopias Din-A3 de documentos oficiales del Ayuntamiento: 0,4 €/ ud
- o) Reconocimiento de firmas: 2 €.
- p) Bastanteo de poderes: 10 €.
- q) Compulsa de documentos: 1 €/ ud
- r) Informes Técnicos de la Policía Local sobre accidentes de tráfico a instancia de parte: 96 €/ ud. (Las solicitudes de informes técnicos sobre accidentes de tráfico deberán recibirse por escrito y a ella se acompañará copia del ingreso efectuado en la cuenta bancaria del ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros. No se remitirán informes sin que previamente se haya satisfecho la cuota tributaria. En caso de no recibirse dicho ingreso, en el plazo de diez días, la solicitud será archivada).
- s) Informes de la Policía Local para acompañar a documentación solicitada por Compañías privadas, Agencias de Seguros, empresas, etc.: 15 €.
- t) Otros informes de la Policía Local: 2 €.
- u) Informes de Alcaldía o Concejales: 1 €.
- v) Por alta en el Registro de Animales: 3 €.
- w) Por tramitación tarjeta de armas: 5 €”.

Artículo 10º.- Bonificación de la Cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 11º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el nº 2 del art. 3 el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio

o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 12º.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en el documento de la presentación del escrito de solicitud, de la tramitación del documento o expediente y su pago se hará en efectivo.

Artículo 13º.-

Las cuotas exigibles por esta tasa se ingresarán directamente en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14º.-

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 15º.-

Las cuotas devengadas y no satisfechas por las tasas reguladoras en esta Ordenanza, serán ejecutivas mediante el procedimiento de apremio, incoado contra los sujetos pasivos obligados al pago.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y, supletoriamente en todo el Ayuntamiento no cuente con norma propia que regule su inspección, por el Real Decreto 939 y normas que lo desarrollan.

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza, con aplicación objetiva de la multa en cuantía de la mitad de la deuda tributaria que hubiere dejado de ingresarse, los siguientes actos u omisiones:

La ausencia total de documento acreditativo del pago de la tasa.

La utilización fraudulenta de recibos justificantes de pago, que satisfechos para expediciones cumplimentadas, se acompañen a futuras solicitudes documentales, con el fin de evitar el oportuno pago de las tasas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.